

SE SUSCRIBE
 en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
 No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular
 que no venga franqueado.
 PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE
 en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
 En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES
 rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.
 PRECIOS DE SUSCRICION.
 PROVINCIAS Por un mes..... 21 rs.
 Por tres meses..... 60
 Por año..... 230
 ULTRAMAR Por un mes..... 20
 Por tres meses..... 50
 Por año..... 180
 EXTRANJERO Por tres meses..... 75
 Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE FEBRERO DE 1856.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.				
Capítulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	44,811.	62		
11. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	70,000		31,811.	62
SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.				
Capítulo 1.º Oficios y derechos enajenados.....	6,029.	79		
6. Asignaciones á corporaciones municipales.....	3,000		8,029.	70
SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.				
Capítulo 10. Gastos diversos de justicia.....			2,392	
SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.				
Adicional. Para satisfacer los haberes devengados por la Milicia Nacional que se halla movilizada.....			500,000	
SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.				
Capítulo 6.º Material de Gobiernos de provincia.....	42,612			
10. Idem de la Milicia Nacional.....	400,000			
19. Idem de telégrafos.....	35,000		447,612	
Adicional. Para pago de los artesanos que trabajaron en las obras del Teatro Real.....			337,646	
SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.				
Capítulo 43. Material de comisiones especiales de Agricultura, Industria y Comercio.....			1,100	
Servicio extraordinario de Obras públicas.				
Capítulo 4.º Obras de ferros.....			85,360	
SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.				
Capítulo 6.º Material de las Tesorerías y Depositarias.....	82.	26		
9.º Idem de la contabilidad central y provincial.....	45,189			
16. Idem de las dependencias de la Deuda del Estado.....	75,194.	66		
20. Idem de la Administracion de justicia de Hacienda.....	400			
26. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por el Estado.....	4,896			
29. Gastos eventuales de Hacienda.....	43,002.	8	108,466	
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.				
Capítulo 4.º Material de la Administracion provincial de Contribuciones.....	470			
21. Idem de tabacos.....	539,630			
24. Idem de la Administracion de sal.....	6,547.	83		
31. Idem de pólvora.....	31,892.	89		
39. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.....	1,294.	28		
40. Material de id.....	464		379,989	
SECCION DECIMASEXTA.—Gastos que minoran los productos de las Rentas.				
Capítulo 2.º Premios de aprehensores de sal.....	16,944			
5.º Idem á constructores de buques de mas de 50 toneladas.....	14,870		28,814	
Total.....			2,179,420.	41

PRESUPUESTO DE 1856.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

	Reales.	Céntimos.
Capítulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina.....	2,333,333	
2.º De S. M. el Rey.....	83,333	
3.º De la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona.....	83,333	
4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	125,000	
5.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.....	125,000	
Total.....	2,749,999	

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores

Senado.

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado.....	28,037	
2.º Material de id.....	3,083	
Total.....	31,120	

Congreso de Diputados.

Capítulo 3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	36,666	
4.º Material de id. id.....	85,506	
5.º Gastos y extraordinarios de id.....		
Total.....	122,172	

Tribunal de Cuentas del Reino.

6.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....		54,466
---	--	--------

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....		4,317,000
--	--	-----------

Deuda de Obras públicas.

Capítulo 6.º Acciones de ferro carriles.....		4,665,000
--	--	-----------

Deuda del Tesoro público.

Capítulo 7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público.....	2,939,164.	66
10 Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	50,000	
Total.....	5,974,164.	66
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuesto.....		240,000

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Unico. Obligaciones corrientes.....		796,75 5
-------------------------------------	--	----------

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Unico. Obligaciones corrientes.....		12,453,905
-------------------------------------	--	------------

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 4.º Personal del clero secular.....	8,385,765	
2.º Material de id.....	3,839,745	
3.º Personal de religiosos en clausura.....	961,914	
4.º Material de id.....	280,219	
5.º Personal de Tribunales y oficinas.....	50,600	
6.º Material de id.....	9,100	
7.º Cargas de Justicia.....	4,145	
8.º Gastos reproductivos.....	27,083	
9.º Bulas de Ultramar.....	3,881	
Total.....	13,919,352	

SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo 4.º Personal de la Presidencia.....	4,166.	63
2.º Material de id.....	20,000	
Total.....	24,166.	63

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	84,667	
2.º Material de id.....	46,084	
3.º Personal del Cuerpo diplomático.....	392,749	
4.º Material de id.....	80,734	
5.º Personal del Oficio mayor del parte y correos de Gabinete.....	38,748	
6.º Material de id.....	500	
7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	50,667	
8.º Material de id.....	2,500	
9.º Gastos eventuales imprevistos y correspondencia extranjera.....	476,667	
Total.....	810,316	

Direccion de Ultramar.

1.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	50,412	
2.º Material de id.....	7,500	
3.º Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....	3,333	
4.º Idem del archivo general de Indias.....	3,870	
5.º Material de id.....	666	
6.º Gastos diversos ordinarios.....	16,363	
Total.....	81,844	

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	73,333	
2.º Material de id.....	20,000	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	401,725	
4.º Material de id.....	5,166	
5.º Personal de Audiencias.....	631,864	
6.º Material de id.....	76,866	
7.º Personal de Juzgados de primera instancia.....	1,074,820	
8.º Material de id.....	81,375	
9.º Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	20,000	
10. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,666	
Total.....	2,083,812	

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	284,948	
2.º Material de id.....	59,050	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados.....	192,695	
4.º Material de id.....	3,225	
5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	737,708	
6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor y secciones-archivos.....	162,835	
7.º Personal del cuerpo del ejército.....	9,587,447	
8.º Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	508,037	
9.º Material de id.....	62,611	
10.º Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	294,363	
11.º Material de id.....	48,666	
12.º Personal de colegios y academias militares.....	274,365	
13.º Material de Museos militares.....	9,000	
14.º Personal de Jefes y Oficiales en comision.....	168,206	
15.º Idem de inválidos y compañías fijas.....	104,052	
16.º Material del establecimiento de Atocha.....	4,000	
17.º Personal de vigías y toreros.....	21,145	
18.º Material de subsistencias militares.....	2,672,373	
19.º Idem de utensilios.....	607,444	
20.º Idem de vestuario y equipo.....	373,400	
21.º Idem de remonta y montura.....	370,285	
22.º Personal de hospitales.....	218,210	
23.º Material de id.....	606,318	
24.º Idem de transportes, postas y correos.....	83,333	
25.º Comisiones extraordinarias del servicio.....	41,666	
26.º Personal del material del ejército.....	182,075	
27.º Material de id.....	1,447,602	
28.º Idem de clases pasivas.....	875,094	
29.º Idem de presidios.....	45,885	
30.º Gastos diversos.....	60,000	
31.º Pensiones de San Hermenegildo.....	100,416	
32.º Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil.....	19,093	
33.º Material de id.....	3,100	
34.º Personal de Planas Mayores y tercios.....	2,711,935	
35.º Material de provision de pienso.....	159,287	
36.º Idem de utensilios.....	97,476	
Apéndice. Gastos de formacion de la carta general da España y continuacion de la historia orgánica de infantería y caballería.....	85,000	
Total.....	22,888,712	

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	76,000	
2.º Material de id.....	18,334	
3.º Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	846,480	
4.º Material de id.....	115,394	
5.º Personal de las oficinas de los Departamentos.....	29,347	
6.º Material de id y de sanidad.....	21,048	
7.º Personal de buques navales.....	292,313	
8.º Material de id.....	38,859	
9.º Personal de arsenales.....	4,048,592	
10.º Material de id.....	4,315,593	
11.º Personal de buques armados.....	804,244	
12.º Material de id.....	1,082,668	
13.º Personal de establecimientos científicos.....	71,164	
14.º Material de id.....	1,666	
15.º Personal de correos marítimos.....	439,671	
16.º Material de id.....	79,000	
17.º Personal de Juzgados.....	8,550	
18.º Material de gastos diversos.....	17,854	
19.º Personal de hospitalidades.....	285	
20.º Material de id.....	68,950	
21.º Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,849	
Total.....	6,090,589	

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio.....	160,000	
2.º Material de id.....	26,666	
3.º Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.....	75,120	
4.º Material de id.....	3,333	
5.º Personal de Gobiernos de provincia.....	449,423	
6.º Material de id.....	98,471	
7.º Personal de vigilancia pública.....	234,754	
8.º Material de id.....	83,745	
9.º Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional.....	6,988	
10.º Material de id.....	2,166	
11.º Idem de la Guardia civil.....	70,000	
12.º Personal de beneficencia.....	5,291	
13.º Material de id.....	193,134	
14.º Personal de policia sanitaria.....	75,221	
15.º Material de id.....	17,845	
16.º Personal de establecimientos penales.....	12,185	
17.º Material de id.....	796,650	
18.º Personal de telégrafos.....	242,000	
19.º Material de id.....	3,000	
20.º Personal de establecimientos artísticos.....	18,390	
21.º Material de id.....	10,374	
22.º Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	43,305.	77
Total.....	2,696,071.	77

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	140,000	
2.º Material de id.....	36,666	
3.º Personal de agricultura.....	17,994	
4.º Material de id.....	61,416	
5.º Personal de montes.....	94,211	
6.º Material de id.....	21,289	
7.º Personal de minas.....	110,563	
8.º Material de id.....	47,659	
9.º Idem de industria.....	14,833	

Capítulo 10. Personal de comercio. 21,730
11. Material de id. 14,444
12. Personal de comisiones especiales. 2,748
13. Material de id. 46,200
14. Personal de escuelas especiales. 249,816
15. Material de id. 75,410
16. Personal de corporaciones artísticas. 8,817
17. Material de id. 31,153
18. Personal del Museo nacional de Pinturas. 6,699
19. Material de id. 2,500
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial. 10,333
21. Material de id. 68,888
22. Personal del Consejo de Instrucción pública. 4,083
23. Idem de Instrucción primaria. 27,832
24. Material de id. 5,666
25. Personal de Instrucción secundaria. 88,905
26. Idem de id. superior. 612,143
27. Material de id. 75,914
28. Personal de escuelas del Notariado. 8,706
29. Material de id. 453
30. Personal de corporaciones científicas y literarias. 4,774
31. Material de id. 11,000
32. Personal de establecimientos científicos y literarios. 32,904
33. Material de id. 47,831
34. Gastos generales de Instrucción pública. 38,832
35. Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. 496,750
36. Material de la escuela de id. 10,000
37. Idem de carceres. 1,416,330
38. Idem de caminos de hierro. 210,300
39. Idem de puentes, faros, bayas y valizas. 855,440
40. Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas. 1,326,636
41. Personal del sindicato de riego de Lorca. 4,000

Servicio extraordinario de Obras públicas. 5,967,142
Unico. Reparacion de carreteras y obras nuevas. 7,785,600
SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1. Personal de la Secretaría del Ministerio. 56,279
2. Material de id. 30,466
3. Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino. 167,583
4. Material de id. 8,250
5. Personal del Tesoro público. 269,449
6. Material de id. 477,644
7. Personal de la Caja de Depósitos. 28,750
8. Material de id. 8,127
9. Personal de la contabilidad central y provincial. 473,360
10. Material de id. 146,336
11. Personal de contribuciones e impuestos. 482,210
12. Material de id. 44,669
13. Personal de Rentas estancadas. 295,464
14. Material de id. 69,604
15. Personal de Aduanas. 25,625
16. Material de id. 5,222
17. Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas. 54,833
18. Material de id. 14,500
19. Personal de bienes nacionales. 62,850
20. Material de id. 5,833
21. Personal de Juntas y comisiones. 70,294
22. Material de id. 4,985
23. Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda. 99,595
24. Material de id. 13,426
25. Personal del archivo de la Administración central de Hacienda. 15,000
26. Material de id. 1,200
27. Personal de las dependencias de la Deuda pública. 198,081
28. Material de id. 38,413
29. Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos. 22,500
30. Alquileres y obras. 6,605

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.
Capítulo 1. Asignación para investigadores de la contribución industrial y de comercio. 45,512
2. Gastos de recaudación del ramo de Hipotecas. 43,263
3. Personal del impuesto de Minas. 5,853
4. Personal de la Imprenta Nacional. 47,900
5. Material de id. 99,760
6. Pluses, gastos y sueldos de establecimientos penales. 50,900

Rentas estancadas.
9. Personal de las fábricas de tabacos. 82,112
10. Material de id. 5,814,349
11. Gastos de administración. 4,660,750

Capítulo 12. Premio de aprehensores de tabacos. 20,100
13. Personal de fábricas de sal. 139,874
14. Material de id. 307,797
15. Personal del Resguardo de id. 293,004
16. Material de id. 708
17. Personal de almacenes y alfóides de id. 40,844
18. Material de id. 4,580,788
19. Premio de aprehensores de id. 4,000
20. Personal de la fábrica de papel sellado. 5,555
21. Gastos de fabricación de efectos timbrados. 25,000
22. Idem de administración de id. 45,120
23. Premios á denunciadores de id. 43,500
24. Personal de fabricación de pólvora. 62,914
25. Gastos de id. 222,000
26. Personal especial de administración de id. 916
27. Gastos de id. id. 92,852
28. Idem de fabricación y premios de expedición de documentos de vigilancia pública. 119,240

Aduanas y policía sanitaria.
31. Personal de la Administración especial de Aduanas. 374,902.64
32. Material de id. 23,511.21
33. Personal del cuerpo de Carabineros. 2,716,340
34. Material de id. 104,924
35. Personal del Resguardo de puertos. 117,357
36. Material de id. 2,827
37. Policía sanitaria. 22,477.59

Loterías, Casas de Moneda y Minas.
39. Personal de Loterías. 324,916
40. Material de id. 98,859
41. Ganancias de Loterías. 4,861,000
42. Personal de Casas de moneda y departamento del grabado. 75,259
43. Material de id. 678,729
44. Personal de las minas de Almadén y Almadenejos. 87,532
45. Material de id. 205,996
46. Personal de las minas de Linares. 5,833
47. Material de id. 135,230
48. Personal de las minas de Riotinto. 40,810
49. Material de id. 266,818
50. Personal de las minas de Falset y Marbella. 500
51. Material de id. 79

Bienes del Estado y secuestros.
52. Gastos de Administración. 414,254
Ramos centralizados.
53. Gastos de los ramos de Estado. 9,267
54. Idem de los ramos de Marina. 18,958

Ramos de Gobernación.
57. Personal de Correos. 396,012
58. Material de id. 1,500,000
59. Gastos de fabricación y expedición de sellos de Correos. 60,030
60. Personal de los ramos de Fomento. 2,429
61. Material de id. 190,968

Ramos del Tesoro.
63. Personal del Boletín Oficial de Hacienda. 5,000
64. Material de id. 3,795
65. Personal del giro mútuo de Correos. 3,514
66. Material de id. 47,675

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 23,161,976.67
502,381.30
RESUMEN.
Importa el presupuesto de 1855. 2,179,420.41
Id. el de 1856. 111,807,895.3
Total. 113,987,315.44

Madrid 9 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.
Madrid 9 de Febrero de 1856.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: A fin de formar en el Ministerio de mi cargo el catálogo de los penados con las inhabilitaciones establecidas en el Código, y á que se refiere y tiene á su vez por objeto el art. 11 del Real decreto de 14 de Diciembre del año último, se ha servido S. M. acordar que los Jueces del fuero especial de Hacienda remitan á esta Secretaría igual nota y dentro del mismo plazo que la que se exige por la de Gracia y Justicia, siempre que en las causas de que hayan conocido recaiga sentencia que cause ejecutoria, imponiendo al reo ó reos dichas penas de inhabilitación. De Real orden lo digo á V. I. á fin de que tenga efecto lo acordado por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Bruit.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

2. Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Enero con los particulares han tenido efecto con los descuentos de 7/4, 8, 8 1/2 y 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco Español de San Fernando.
3. La negociación del presente mes queda abierta.
4. Los interesados que deseen adquirir billetes de la emisión de 200 millones autorizada por el Real decreto de 24 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 29 del mismo, pueden dirigir sus pedidos á esta Dirección. Los ejemplares de los pedidos se facilitarán en la misma oficina desde el 15 al 20 del corriente. Madrid 8 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.

TERCERA SECCION.
OFICINAS GENERALES.
DIRECCION GENERAL DEL TESORO.
Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero próximo pasado:
La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Enero, segun el estado publicado en la Gaceta de 19 del mismo, la suma que sigue:
Por letras, pagarés y libranzas.
Vencimientos á favor del Banco Español de San Fernando y de particulares. 339,142,577.89
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello. 6,288,546.50
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.
Pagarés sobre los de las Cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas. 70,273,478
Libranzas sobre las Cajas de Filipinas. 6,000,000
Por anticipaciones.
De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azogues. 27,662,385
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 49,126,617.62
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar. 32,085,336.12
Recaudado por la anticipación del semestre de contribuciones, segun el Real decreto de 19 de Mayo de 1854. 49,291,980.9
Anticipación de D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas de Riotinto. 2,478,619.12
Idem de las Cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para la habilitación de las tropas destinadas á Puerto-Rico. 3,086,348.29
Total en 1.º de Enero. 585,435,888.63
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO.
Por giros.
Girado en letras y pagarés á favor de particulares. 78,087,026
Idem id. á favor del Banco Español de San Fernando. 66,831,815
Idem en billetes de la emisión de 200 millones acordada por Real decreto de 24 de Octubre último. 1,494,000
Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos. 2,919,256.21
Por anticipaciones.
Ingresado en las Cajas del Tesoro, procedente de la general de Depósitos. 781,715.33
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar. 30,000
Anticipo de D. Antonio Alvarez, con arreglo al convenio aprobado por Real orden de 5 de Junio del año próximo pasado. 415,372.95
Suma. 736,025,074.12
DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.
Por giros.
Importe de los giros recogidos. 93,201,307
Libranzas por tabacos que han sido satisfechas. 2,562,683.82
Productos de Ultramar.
Pagarés sobre los de las Cajas de Puerto-Rico que han sido satisfechos. 94,417.64
Por anticipaciones.
Satisfecho á la Caja general de Depósitos. 883,953.59
Idem al Ministerio de la Guerra del fondo de la sustitución del servicio militar. 3,400,000
Idem á D. Antonio Alvarez por cuenta de sus anticipos. 1,241,400
Idem á las Cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba á cuenta del suyo. 200,000
Importe de la Deuda flotante en 1.º de Febrero. 634,441,612.7

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.
SITUACION EN 9 DE FEBRERO DE 1856.
ACTIVO.
Existencia (En efectivo. 90,266,074.88
En caja. En billetes. 251,500
En poder de comisionados. 18,658,952.23
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855 y 56. 14,498,191.43
En cartera: Efectos corrientes. 224,529,982.9
En efectos de la Deuda del Estado. 30,809,484.71
En propiedades del Banco. 1,164,595.80
En créditos vencidos y diversos, valuados en. 47,598,067.29
404,476,848.43
PASIVO.
Capital. 120,000,000
Billetes en circulación. 120,000,000
Depósitos de todas clases. 33,282,522.4
Cuentas corrientes. 120,829,000.55
Dividendos. 1,533,315.77
Ganancias y pérdidas. 2,812,010.77
404,476,848.43
Madrid 9 de Febrero de 1856.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

CUARTA SECCION.
TRIBUNALES.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTANDER.
Habiendo sido denunciado ante esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal del partido, á excitación de Sr. Gobernador de la provincia, el periódico titulado Boletín de Comercio, que se publica en esta ciudad, correspondiente al día 31 de Diciembre último, por haber insertado un artículo que comienza con las palabras «Si á los sutiles argumentadores de política,» y concluye «vamos á la historia de las operaciones mercantiles de la semana última,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el Jurado de acusación; y observadas las formalidades que las leyes sobre libertad de imprenta prescriben, correspondió á los Sres. D. Joaquín Peña, D. Pedro Lopez Sanna, D. Vicente San Ciprián, D. Venancio Agudo, D. Luis Garcia, Don Francisco Perez, D. Tomas Torcida, D. Victor Sobarzo y D. Ambrosio Goicoechea, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos. Santander 29 de Enero de 1856.—Felipe Diaz. 453

QUINTA SECCION.
GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1856.
HORAS. BAROMETRO REDUCIDO A TEMPERATURA EN DIRECCION ESTADO DEL CIELO
Pulgadas inglesas. Milímetros. Grados Reaumur. Grados Centígrados. del viento.
9 de la mañana. 27.930 709.41 6.9 8.7 N. E. Celajes.
12 del día. 27.914 709.00 4.3 4.7 N. E. Idem.
3 de la tarde. 27.858 707.58 13.4 16.8 N. E. Idem.
6 de idem. 27.850 707.38 9.6 12.0 N. E. Idem.
Calor máximo del día. 13.5 16.9
Calor mínimo del día. 3.0 3.8
Manuel Rico.

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.
ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE MINAS DE LINARES.
D. Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de Minas, Director de las del Estado en Linares, é Inspector de las de su distrito &c. &c.
Hago saber que el lunes 25 del corriente, y hora de las doce, se subasta simultáneamente en la Administración principal de Hacienda pública de Jaen y oficinas de este establecimiento el surtido de barda ó monte hecho necesario á la marcha de dos hornos reverberos en el cerro de San Fausto de estas minas, durante un año, á contar desde que empiece á regir el contrato á igual día del año próximo de 1857, bajo los precios máximos admisibles de 260 rs. fundición de 24 horas de remolinos, y 270 la de Schlich ó gangdings. Las mejoras se harán únicamente en la primera clase.
Para tomar parte en la licitación se requiere aptitud legal para contratar, y prestar previamente una fianza de 6,000 rs. efectivos, su equivalencia en papel del Estado, admisible, ó 9,000 en fincas libres, y sujetarse á las condiciones del pliego aprobado para este servicio que estará de manifiesto en dichas oficinas.
Linares 2 de Febrero de 1856.—P. O., Cayetano Duran.
Modelo de proposición.
T. vecino de me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares, por el tiempo de un año, de la barda que necesite para las fundiciones de minera-

Fecha y firma.
DEPARTAMENTO DEL GRABADO Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS Y MAQUINAS PARA LA MONEDA.
Hallándose vacante la última plaza de alumno de este departamento, segundo de tercera clase, dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales; y estando prevenido por Real orden de 28 de Diciembre de 1850 que los jóvenes que aspiren á ingresar en esta carrera lo hagan por oposición, se publica esta vacante, y se expresan á continuación los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que deseen optar á ella.
Art. 1.º Los opositores á dicha plaza deben ser españoles, de estado soltero, no han de tener menos de 16 años ni mas de 24, cuyas circunstancias acreditarán legalmente, igualmente, y en la misma forma legal, harán constar su probidad y buena conducta.
Art. 2.º Los opositores harán constar lo que en el artículo anterior se exige en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de esta corte, no siendo admitidos los que no lo verifiquen en el término expresado.
Art. 3.º Los jóvenes que por Real orden existen como meritorios en este departamento serán preferidos, en igualdad de circunstancias, á los que no disfrutan estas gracias.
Art. 4.º Los opositores deberán tener los conocimientos bastantes para poder ejecutar con buen éxito los trabajos que para estos ejercicios señala la citada Real orden de 23 de Diciembre de 1850.
Art. 5.º El número de opositores no podrá exceder de cuatro; si fuese mayor el de los aspirantes á la oposición, practicarán una prueba de repente en la forma que designa la citada Real orden; y los cuatro que prueben ser mas aptos quedarán desde luego admitidos á ella, y excluidos los demás.
Art. 6.º Se señala el término de tres meses para la ejecución de las obras que determina la instrucción, y el mas sobresaliente de los cuatro que hayan quedado como opositores obtendrá la plaza; esto si fuese suficiente, y previa la aprobación que de su propuesta debe recaer de S. M., desde cuya fecha entrará en el goce de su empleo y sueldo correspondiente.
Art. 7.º Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del Departamento, mediante que este facilitará los troqueles y pauzones para ellas, siendo de cuenta de aquellos las herramientas necesarias para su ejecución.
Madrid 20 de Enero de 1856.—El Grabador general, Jefe del Departamento del grabado, Francisco Coromina.—V. B.—El Director del Departamento, Luis de la Escosura.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 10 de Febrero de 1856.
Rs vn. mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 1,487 individuos, de los cuales los 49 han sido nuevos imponentes. 88,766
Se han devuelto á solicitud de 22 interesados. 41,024.21
El director de semana, Marques del Socorro.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.
En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 1,283,890 rs. á 3,886 personas: entre estas figuran 1,996 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,399 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 1,423,003 rs.
Los donos de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 31 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 7,312 reales, cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 años.
Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los días 28 y 29 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 24 del actual.
Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos del renovuo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de las capellanías fundadas por D. Gonzalo Cano Pulgarin y Doña María Centeno, su mujer, en la villa de Azuaga, a fin de que se presenten en este juzgado a usar de su derecho dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Llerena a 13 de Enero de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martínez. 415

D. Manuel Gomez Costilla, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Banteo y su partido, que de estar en ejercicio el infrascripto escribano da fe. Por el presente hago saber que en este mi juzgado y escribanía del infrascripto pende demanda por parte de Doña Josefa del Coto, vecina de la Osa de la Vega, sobre la propiedad y posesión del patronato Real de legos que en dicha villa fundó Juan Gallego Escanilla, vacante desde que falleció D. Pedro Gomez del Coto, y en su consecuencia ha mandado se anuncie por edictos, llamando a los que se crean con derecho a dichos bienes por el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del reino; con la prevención de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar sin más citación ni emplazamientos.

Belmonte 6 de Diciembre de 1855.—Manuel Gomez Costilla.—De orden de S. S., Alvaro Martínez Pozo. 419

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de las seis capellanías que con servicio en la iglesia parroquial de Valverde de Llerena fundaron la primera Fernando Martín Bravo; la segunda D. Alonso García Puebla; la tercera Alonso García Colmenar el mayor, y Catalina García Mariscal, su mujer, con Isabel García; la cuarta Juan Bravo y María Izquierdo; la quinta Andrés Bravo, y la sexta Ana Gomez Rizo, y todo el fin de que los que se crean con derecho de la capellanía que fundó el Sr. D. Juan de Llerena, para que en el término de 30 días comparezcan por medio de procurador con poder bastante; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad a lo prevenido en el art. 1.º de la ley de enjuiciamiento. Dado en Llerena a 25 de Enero de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Manuel Martín Fernández y Subirán. 452

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Victoria y su partido. Por el presente se llama y emplaza a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que con dicho fin de dos quintas partes de la casa números 19 y 220 adyacentes, y 4 y 11 modernas, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,301 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la ley de procedimiento civil; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascursado dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

REVISTA LITERARIA DE ENERO

I. Francia. El Indice romano y Mr. Duplessy.—II. España. Discurso inaugural.—Libros.

Paréceme que una escuela catélico-filosófica, llamada tradicionalista, ha dado oculto a una doctrina de gran dignidad, muy autorizada, de la Congregación del Indice romano, que leemos en una carta del Arzobispo de París. Y pues el espacio no permite la amplia inserción de estos documentos con el comentario a ellos por una Revista catélica (Biblioteca Católica, núm. 6, Diciembre 1855), resumiremos lo más interesante, remitiéndolos para el resto al original.

Arzobispo de París (12 Diciembre 1855). Señores y amados operarios: Hemos recibido últimamente de la Santa Sede la comunicación de cuatro proposiciones doctrinales, que han sido formuladas y aprobadas en el seno de la Congregación del Indice.

1. Aunque la fe está sobre la razón, nunca se puede hacer verdadera división ni oposición entre ellas, naciendo ambas de una y la misma fuente de verdad: Dios bueno y omnipotente, y por tanto, auxiliándose mutuamente una a otra.

2. La razón puede probar con certeza la existencia de Dios, la espiritualidad del alma y libertad del hombre. La fe es posterior a la revelación, y por tanto no se puede alegar convenientemente para probar la existencia de Dios contra el ateísmo, para probar la espiritualidad y libertad del alma racional contra los sectarios del naturalismo y del fatalismo.

3. El uso de la razón precede a la fe, y conduce a ella al hombre con ayuda de la revelación y de la gracia.

4. El método que han usado Santo Tomás, San Buenaventura y otros escolásticos después de ellos, no lleva al racionalismo, ni ha sido causa de caer la filosofía en las escuelas modernas en el naturalismo y el panteísmo; por tanto no es lícito cercenar a aquellos doctores y maestros, y por haber usado este método, principalmente aprobando y callando la Iglesia.

Estas proposiciones, continúa el prelado, son dirigidas contra el sistema nuevo que se llama tradicionalismo y atribuyen a Dios una naturaleza humana toda su fuerza. Los excesos de los racionalistas, por funestos que sean y extendidos que estén, no autorizan a los hijos de la Iglesia a llevarse a otros excesos. No se debe negar la razón,

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los acreedores y personas que se crean con derecho a los bienes que posee D. José Díaz Madrid, vecino de Arganda, de este partido, para que en el día 10 del próximo mes de Marzo, su hora las diez de la mañana, se presenten en la sala de audiencia de este juzgado, por sí o por medio de procurador con poder bastante, a celebrar la junta de acreedores que tengo mandada por auto de 12 de este mes, para proveer y acordar lo conveniente acerca de la gestión y concurso voluntario que ha ejecutado el referido D. José Díaz Madrid y demás conductos a ello.

Asimismo les cito y emplazo para los demas actos y diligencias que en lo sucesivo ocurran en el expresado concurso voluntario, en el que se procederá con arreglo a las leyes, sin más citación ni emplazamientos; pues si lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón a 22 de Enero de 1856.—Licenciado, José María Navarro.—Por su mandado, Teresiano Lopez. 459

D. Benito Butrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido. Por el presente cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la mancomunidad de patronato Real de legos, que en la capilla de San Alejo de la iglesia del extinguido monasterio de San Gerónimo, extirpados de esta ciudad, fundaron en el año pasado de 1729 José García y su mujer María Sánchez, vecinos que fueron del lugar de la Rad, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, le deduzcan en legal forma en este tribunal y escribanía del que autoriza, con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Salamanca a 19 de Febrero de 1856.—Benito Butrago y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Gerónimo Andreu de Biembengut. 466

D. Félix Cantalejo Prat, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Utrera y su partido. Por el presente se convoca a todos los parientes que se consideren con derecho a la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de la villa de Lebrija por Ana Ramos, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten a deducirlo en los autos que penden en este mi juzgado y presencia del infrascripto escribano a instancia de Antonio Muñoz Polanco y otros copositores sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 22 de Diciembre de 1855.—Félix C. Prat.—Por disposición legal, Juan María Gutiérrez. 468

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción el infrascripto da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes-dote de la capellanía que servidera en la parroquia de esta villa fundó María Jurado por testamento que otorgó en 13 de Octubre de 1714, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este juzgado a ejercitarlo por sí o por persona que los represente; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado a virtud de pedimento de Juan Castilla Barea, vecino de Hinojosa, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes. Y para conocimiento de todos se expide el presente.—Juzgado de Fuenteovejuna 29 de Noviembre de 1855.—Licenciado Calderon.—Rogelio Zamorano y Romera. 469

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta villa y su partido, se publica un corral de basura situado en esta corte, y su calle de Amor de Dios, baja, ahora de las Provisiones, el cual no se distingue con número alguno, y se halla comprendido entre las casas que lo están con el 6 y 8 modernos en la manzana 59, y se distingue por la calle del Triunfo con el número 7, que tiene 6,405 y medio pies de sitio cuadrados, tasado en la cantidad de 19,814 rs. Y para su remate está señalado el día 23 del corriente, a las diez de la tarde, en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Sto. Tomas, piso entresuelo. 473

Alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito de Lavapies.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María García Gutiérrez, Alcalde constitucional de este distrito, se cita a Doña María Rita Trato, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus herederos caso de haber fallecido, para que comparezcan en esta audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso, el día 16 del corriente, y hora de la una, a celebrar juicio verbal con Doña Bernarda y Doña María del Pilar March sobre pago de 330 rs.; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 474

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 días a los herederos de Doña Dolores Gonzalez Taboada, vecina que fue de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en el relacionado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, a dar cierta notificación. 475

D. Dimas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de su partido. Por el presente cito y emplazo a cualesquiera personas que se consideren con derecho a obtener como libres los bienes que fue dotada la capellanía que fundó el marqués de Solana D. Alonso Ochoa y Salzedo, cuyos fines existen la mayor parte en el término de Alhambra, correspondiente a este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten por medio de procurador a usar de sus derechos; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes a 26 de Enero de 1856.—Dimas Lopez.—Por su mandado, Félix María Aturana. 476

como no se debe negar la fe. Dios nos eleva hasta él, sirviéndonos de nosotros, de nuestra naturaleza y nuestra razón. Algunos católicos (Mr. Duplessy, Director de la Biblioteca católica) se dan por aludidos en la sobriedad de la declaración y limitaciones, en que a pesar de su conformidad en general, parecen con exceso y aun exageradamente el fallo del Indice romano acerca de la primera doctrina. Solo hemos dicho (coasta Mr. Duplessy a la primera doctrina) y lo repetimos, que el error de Descartes y los filósofos siguientes ha estado en separar la religión y la filosofía, lo que ha conducido primero, a razonar fuera de la fe y luego contra la fe; cuando su deber era en todas las grandes cuestiones que interesan a las creencias y las costumbres tomar la fe, que es superior a la razón, si no como punto de partida, a lo menos como guía y como regla, la fe, dando a la razón su objeto, su luz, dirección y preservadora; la razón abriendo el alma a la fe, y presentándole sus motivos de credibilidad.

Aquí el escritor parece pensar, sin embargo de la declaración del Indice; al que la razón no es tan hija de Dios como la fe, pues necesita que esta, no solo la guía, sino la preserve, lo que envuelve posible duda y oposición; porque si no, ¿de qué preservaría la fe a la razón? O qué resultaría si la razón dice que no necesita en absoluto la fe para preservar la fe? (Quién dice que no la necesita?) b). Que la fe segun el escritor, y a pesar de la declaración del Indice, no es solo superior, sino anterior, sustancial insustituible por la razón; pero este respecto a aquella es solo formal y supletoria, porque aquella sola da el objeto y la luz, esta no da el objeto, sino el sujeto, esto es, el alma moviéndola hacia la fe, mediante los motivos de credibilidad. Pero, si la fe da el objeto y la luz, y si la fe de suyo no duda ni cuestiona, sino que afirma, ¿qué papel le resta a la razón? ¿Qué tienen que hacer los motivos de credibilidad reservados por esta para un caso que nunca llegará?

Nos parece que con la ultradeclaración del Director de la Biblioteca católica, se reduce a poca cosa la dignidad que el Indice da a la razón de ser tan hija de Dios bueno y omnipotente, como la fe, y esto arguye oposición entre ambas, más que simple y llana adhesión. Pero más que esto nos sorprende observar en esta pura subjetividad, función y criterio formal de la razón, sin objeto ni luz, los cuales debe recibir de la fe, un Kantianismo disfrazado,

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para examinar y decidir sobre los presupuestos de gastos provinciales y municipales, hasta que se publiquen las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

A LAS CORTES.

La necesidad de armonizar la administración municipal y provincial con los principios de libertad y benéfica independencia de los municipios, siempre empuja bajo la vigilancia y superior tutela del Gobierno, se hace sobre todo necesaria y urgente en el ramo de los presupuestos locales y provinciales. Los Ayuntamientos y Diputaciones no pueden atender a su Gobierno interior, ni fomentar el bienestar de sus convecinos sin los recursos y medios necesarios para cubrir sus apremiantes necesidades, que como las Cortes conocen son hoy mas graves despues de haber agotado los sacudimientos políticos, la epidemia de inundaciones todos los excedentes de sus rendimientos comunales. La legislación restablecida de 1823 y 37, se halla calada bajo principios distintos de la establecida en 1845 que viene rigiendo, y las Cortes en el proyecto de ley para la reforma del régimen municipal y provincial manifiestan un espíritu distinto, mas ilustrado y liberal que el de las pasadas épocas para la exacción de los fondos con que debe cubrirse el presupuesto comun y provincial, mas breve para los trámites de su autorización, y mas fácil para la fiscalización de su administración y contabilidad, a fin de que no se halla embarazada la acción de las corporaciones populares, y se hagan desaparecer toda clase de abusos.

Pero en medio de este caos, origen de fatales consecuencias para los pueblos, el Ministro a cuyo cargo se halla este ramo de la administración no puede menos de acudir a las Cortes para fijar la situación legal de unas y otras autoridades, a quienes la Constitución veda la exacción de arbitrios que no se hallen aprobados por el poder legislativo, y proceder debidamente con la perentoriedad que se reclama a la aprobación de los presupuestos de las provincias, así como las Diputaciones provinciales al de los pueblos de sus respectivos territorios, estableciendo los límites prudentes, así al Ministro del ramo como a las Diputaciones en el ejercicio de tan indispensable atribución.

No habiéndose aun dignado las Cortes conceder la autorización reclamada por mi antecesor en el año anterior, y hallándose pendientes tambien de aprobación todos los presupuestos para el año de 1856, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. y acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales, ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos, siempre que los recargos a las contribuciones territorial é industrial, no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excediesen de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, ó a juicio del Consejo de Ministros, fuere urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta a las Cortes para su resolución en el plazo mas breve que le fuere posible.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el arancel de Aduanas ó sobre las rentas estancadas, se someterán previamente a la aprobación de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos, y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribución territorial y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza a las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos, si su cuota es tal que unida a la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos de arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno para que este resuelva al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán cumplimiento a la Administración de Rentas de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribución territorial é industrial para cubrir los gastos provinciales y municipales, a fin de comprenderlos y publicarlos unidos a los cupos respectivos de los pueblos antes del 1.º de Diciembre de cada año y verificar su recaudación.

Madrid 8 de Febrero de 1856.—Patricio de la Escosura.

aunque dudamos que quisiera el abate Duplessy caer en la cuenta de que se le da un nombre a la fe, que no se pueda por raciocinio (dice el abate sobre la segunda declaración) demostrar con certidumbre la existencia de Dios, la espiritualidad y la inmortalidad del alma, propiamente obligados de toda demostración completa de la religión, es cosa incontestable. Pero nosotros hemos dicho que estas grandes verdades no han sido halladas por la razón, aunque la razón, una vez poseedora de ellas, podía demostrarlas rigurosamente a sí misma demostrando a los que las niegan, en el orden del conocimiento humano por una revelación primitiva; en el orden de la demostración, el raciocinio puede y debe establecerlas antes de exigir la fe de ellas.

En esto, la oposición del Director de la Biblioteca Católica a esta y la anterior declaración parece hallarse, en que la razón en el conocimiento de Dios alcanza a pocos, lentamente y con numerosos errores; y por esto precisamente Dios reveló primitivamente este conocimiento. Queda pues aquí tambien como antes, a pesar del Indice romano, la razón arriñonada, y sustituida al punto por la fe, la cual alegará para estas cuestiones el autor de la Revista, sin detenerse por la declaración romana: que no puede ser convenientemente alegada; y en general, Dios despues de dar al hombre la razón, sin duda para conocerlo, debió rehaer, segun Mr. Duplessy, y añadir su obra, viéndolo que no servia bien para el fin. Pero entonces ¿cómo concuerda con esto el decir Mr. Duplessy poco antes, que el raciocinio en estas cuestiones puede y debe establecerlas, antes de exigir la fe sobre ellas? Y sobre todo, ¿cómo concuerda el decir una vez que la razón no ha hallado estas verdades, y afirmar mas adelante que ha sido necesario que el hombre fuese instruido por la revelación divina de lo que la razón puede descubrir sobre Dios? ¿Y si la razón no descubre estas verdades sino tarde y mal, ¿en qué época? ¿Cómo concuerda el autor de la Biblioteca Católica con esta aserción con otra poco antes de la razón puede mediante la rectitud de espíritu y de corazón despojar estas verdades de los errores que una falsa educación, ó una tradición engañosa han mezclado en ellas?

Todavía observamos, que si estas verdades han venido al género humano por una revelación primitiva especial que sustituyera el uso de la razón en el punto mismo de crearla, no puede quedar en pie, no solo la declaración del Indice: que la fe no puede ser convenientemente alegada en estas verdades contra los que las niegan, sino la

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder perdones por deudas a póstos, propios y arbitrarios, hasta la publicación de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

A LAS CORTES.

En virtud del art. 103 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, ni las Diputaciones provinciales, ni el Gobierno pueden conceder perdón de deudas a favor de propios, arbitrarios, póstos y demas fondos comunes de los pueblos, debiendo remitirse los expedientes a la resolución de las Cortes. La multitud de expedientes que radican en este Ministerio sobre la condonación de cantidades insignificantes de trigo pertenecientes a póstos, y de sumas metálicas procedentes de arrendamientos por justas causas rescindibles é indemnizables, distraerian sobremedra la atención de las Cortes, que llamadas a dotar a la nación de leyes orgánicas, en armonía con la Constitución, apenas tienen el tiempo suficiente para desempeñar tan importante como espinosa tarea. Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, considerando las atribuciones y respeto debido a las leyes y altos poderes del Estado con la prontitud y rápida marcha del servicio público, ha creído procedente, previo el acuerdo del Consejo de Ministros y venia de S. M. (Q. D. G.), presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Hasta que se dicte la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder los perdones que por deudas a póstos, propios y fondos comunes de los pueblos soliciten los Ayuntamientos ó particulares, no excediendo de 10,000 rs. ni de 60 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para la condonación de las cantidades precedentes de rescisión de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 3.º Los expedientes que se instruyan oyendo a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobernadores civiles y Consejo de Estado.

Art. 4.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán a las Cortes, previos los trámites marcados en el artículo anterior.

Madrid 8 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

Dictamen sobre el expediente instruido para adjudicar al Conde de Retamoso la hacienda titulada la Dehesilla en la villa de Belinchon.

La comisión nombrada para dar su dictamen sobre la proposición de varios Sres. Diputados que pidieron pasase a una especial la solicitud de D. Bernardino y D. Mariano Villaverde, para que se examinase el expediente instruido con el fin de adjudicar al Conde de Retamoso, en pago del capital y réditos de un censo, la hacienda titulada la Dehesilla, en la villa de Belinchon, y correspondiente a sus propios, ha examinado el expediente remitido por el Gobierno de S. M.; y si bien encuentra defectos dignos de llamar la atención, é ilegalidades en su forma y en su fondo, cree sin embargo que no está en la facultad del poder legislativo resolver definitivamente sobre ellos, y que solo corresponde hacerlo al Gobierno de S. M., al que opina la mayoría de la comisión que debe pasar la citada solicitud, para que en vista de las disposiciones vigentes al tiempo de la celebración del contrato, resuelva, dentro del circulo de sus atribuciones, lo que sea mas conforme a derecho.

Palacio de las Cortes 8 de Febrero de 1856.—Joaquín Aguirre.—José Ordás.—Salvador Valdés.—Félix García Gomez.—José de Bulnes y Solera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Dice La Epoca:

«Es verdad que a un Capitan de artillería de Marina se le ha hecho Capitan de fragata en tercias navas, y Capitan de un puerto cuyo destino es asignado por reglamento a la clase activa de la Armada».

«Es aserto que se han concedido a centenares hoy, como en otros tiempos, el empleo de Capitan de fragata y de marín, a los individuos de la Habana, correspondientes tambien a la clase activa, sin que procediera la debida propuesta de la Direccion de la Armada, y contra lo que previenen los reglamentos vigentes?»

«Es cierto que se ha dado colocación en las matrices a toda clase de sujetos, pasamos los unos, y los otros pilotos particulares, con grave detrimento de nuestra marina de guerra?»

«Es aserto que se han concedido a centenares hoy, como en otros tiempos, los graduaciones de Alférez de fragata y de marín, los empleos de Subtenientes de infantería de Marina sin antigüedad, los honores de Auditor y de Comisario ordenador, introduciendo así el desprestigio y el desorden en todas estas instituciones?»

Es efectivamente cierto que al Capitan de artillería de Marina D. Benito Butrago le fue concedido el empleo de Capitan de fragata con destino a la Capitanía del puerto de Santander; pero tal gracia está plenamente justificada en los continuados padecimientos del mismo por la causa de la libertad, y en sus especiales conocimientos en el Cuerpo general de la Armada, a que ya perteneció anteriormente.

Tambien lo es haberse dado la Capitanía del puerto

declaración tercera «el uso de la razon precede a la fe» y aun la providencia de Dios cae en falta segun el abate; porque habiendo revelado estas verdades a bñitio, no bastando la razón para ello, no ha logrado su fin por este segundo medio, que tampoco alcanza sino a pocos, y con errores y degeneraciones, segun la historia primitiva sagrada y profana.

No hemos venido aquí a dar nuestra opinion ni aun con la libertad que se permite el Director de la Biblioteca Católica, y nuestras observaciones lo son mas bien del autor al autor mismo y del Indice católico al escritor católico. Pero todavía podemos preguntar en general y sin prejuzgar punto alguno: ¿qué significa para el autor el orden del conocimiento distinto y otro que el orden de la demostración? ¿Cómo se halla, que en la naturaleza humana pueda haber (en general) un conocimiento sin alguna razón de lo conocido, un conocimiento irracional (formalmente) y al cual le venga luego esta razón como de fuera y de prestado, y esto de tal manera que segun la teoría de Mr. Duplessy sobre la razón y la fe, ésta es el mejor, lo sustancial, lo insustituible, aquella lo preliminar, lo formal, lo sustituido desde luego por otra cosa? Comprendemos bien que la silla Romana haya necesitado poner un correctivo a tales defensores!

Menos se aqueta el abate Duplessy con la tercera proposición del Indice: Que la razon precede a la fe, y conduce a ella, ayudada de la revelación y de la gracia; porque siendo esta precedencia y condicion de la razon respecto a la relacion de cualidad y derecho, en el sentido del Indice, y además excepcional, no general, como que solo se halla en algunos; pero en otros la fe precede a la razon. Así se convierte en excepción la proposición simple y general del Indice; esto sin contar otra excepción de mas bulto, a saber: que esta precedencia de la razon a la fe no es verdadera respecto a la fe implícita, infusa, sino a la fe explícita. Así tiene este partido su filosofía y su razon escolástica aun contra la autoridad.

Tampoco deja el abate sin limitación ni negación parcial la cuarta proposición. Se debería decir, añade, sin menguar en nada la gloria de estos grandes hombres (Santo Tomas y San Buenaventura), que algunas de sus teorías secundarias, ó a lo menos de sus expresiones, deberían ser modificadas hoy, por temor del abuso que de ellas pudiera hacer el racionalismo. No sabemos si estos

de la Habana al Capitan de navio D. Antonio Barcezagui, que habia pasado recientemente a tercias navas sin el menor ascenso. En este jefe se reúnen los mas relevantes y distinguidos servicios, y únicamente es considerable el que ellos se lo ha conferido el destino expresado. Es asimismo cierto se han dado algunos destinos en matrices, y concedido varias graduaciones y honores a personas que han alegado títulos legítimos al efecto, y a quienes se ha recompensado debidamente sin inferir perjuicio a terceros. Nada mas justo que premiar el Gobierno a quien lo merece, cosa que siempre ha sucedido, y que en la ocasión presente está muy lejos de haberse hecho con la profusión é incompetencia que se supone.

En la Memoria que ha dirigido al pueblo de Madrid su Ayuntamiento constitucional de 1855 se dice, al ocuparse de los ramos de limpieza y empedrados, lo siguiente:

«Al hacerse cargo del municipio los actuales Concejales se encontraron ya con los gravámenes defectos que sin tregua se denunciaban; y aun cuando han procurado con todas sus fuerzas corregirlos, no les ha sido posible conseguirlo por completo, a causa de dificultades insuperables que les ha impedido. Existía una benéfica contrata de limpiezas con la casa de Barrié, la cual no ha podido seguir desde su celebración, primero por haberse negado a ello la referida casa por motivos que no son de este lugar, y despues por la imposibilidad material en que se halló la empresa para llevarla a cabo; y porque complicita a su cumplimiento por la municipalidad actual, acudió en su resistencia al Tribunal Contencioso-administrativo, que hasta ahora no ha dado lugar a la resolución de los graves perjuicios de los intereses municipales y del servicio público, pero esperando el cumplimiento su pronto y favorable resolución, no debió comprometerse en gastos considerables para mejorar el servicio público de limpiezas, que debía correr por cuenta de un contratista particular por la cantidad convenida en la subasta. De aquí el deterioro del material de limpiezas; de aquí la disminución del personal y del ganado; y de aquí necesariamente el atraso en el servicio, atraso que se aumentó considerablemente a consecuencia de la obstrucción de las vias públicas durante las jornadas de Julio, y que no ha podido salvarse completamente por mas esfuerzos que se han hecho al efecto.»

El autor de la Memoria, con la mejor buena fe sin duda, pero con una ligereza indisculpable, y que ciertamente no debía esperarse de quien en un documento oficial se declara el nombre de una corporación respetable al ilustrado pueblo de Madrid, como a un hombre que en un ministerio notables errores é inexactitudes, que por lo que respecta a afectar al decor

